



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 05 de Noviembre de 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 89	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 482 MEDIANTE EL CUAL NO SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 5

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 441/2009-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 17

Precio del Ejemplar: \$13.22

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 815/2010-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	18
Tercera publicación de edicto exp. No. 1040-3/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	18
Tercera publicación de edicto exp. No. 56-2/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	20
Tercera publicación de edicto exp. No. 92/2010-I, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad y Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	20
Tercera publicación de edicto exp. No. 197/2008-I-F, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	21
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	22
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Callejón 16 de Septiembre No. 60, del Barrio de San Mateo de Chilpancingo, Gro.....	22
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Emiliano Zapata, del Barrio de San Juan de Chilapa, Gro.....	23

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 256/2009-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	23
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Poniente del Poblado de Almoloya, Municipio de Arcelia, Gro.....	24
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Vicente Guerrero No. 43, Barrio Nopalar de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	25
Primera publicación de edicto exp. No. 395/2009-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 387/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 287-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27
Primera publicación de edicto relativo al Juicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario No. AGE-OC-015/2010, promovido en la Coordinación del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del H. Congreso del Estado en Chilpancingo, Gro.....	28
Publicación de Aviso Notarial de Licencia de Funciones Notariales, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	30

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2004-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 96/2005-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 094-I/2010, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	33

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 482 MEDIANTE EL CUAL NO SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de septiembre del 2010, la Comisión Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del Ciudadano Licenciado Graciano Astudillo Alarcón al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sus-

crita por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O

1. Por oficio número LIX/2DO/OG/223/07 de fecha 13 de agosto del 2007, recibido en esta Soberanía el 29 del mismo mes y año, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Congreso del Estado, el Dictamen evaluatorio de fecha 10 de agosto del 2007, en el que se evalúa al Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, por las funciones desempeñadas como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañando anexos que sirvieron como pruebas.

2. En sesión de fecha 29 de agosto del 2007 la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Dictamen Evaluatorio de referencia, habiéndose turnado, por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0972/2007, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para efectos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160, de aplicación

análoga, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y emisión del Dictamen correspondiente.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción I párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y con la finalidad de que la ciudadanía aporte elementos de juicio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio anteriormente citado, en dos diarios de circulación estatal, realizándose ésta el jueves 30 de agosto del 2007 en los periódicos "El Sur" y "Diario 17".

4. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de aplicación análoga, 46, 49 fracción II, 53 fracción IV, 86, 87, 132, 133, 159 y 160, los dos últimos de aplicación análoga, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo, lo que procede a realizar en los términos siguientes:

Primeramente es importante mencionar los antecedentes, que en el proceso de la emisión del

Decreto que este H. Congreso del Estado ha emitido en relación al Dictamen Evaluatorio expedido por el Ejecutivo del Estado y para dar una correcta interpretación al presente, por lo que establecemos los siguientes antecedentes:

- El veintidós de Abril del año de mil novecientos noventa y nueve, el Gobernador Constitucional del Estado nombró a GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN, como Magistrado Numerario del Tribunal Contencioso Administrativo.

- El congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de veintidós de Abril de ese mismo año, emitió el decreto numero 294 que contiene entre otros actos, el nombramiento del ahora Quejoso como Magistrado Numerario del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, por el periodo comprendido de mil novecientos noventa y nueve a dos mil cinco, decreto que fue refrendado por el Titular del Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno, el cuatro de mayo del mismo año y publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete del mismo mes y año.

- El veinte de Abril del año dos mil cinco, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, emitió el dictamen de evaluación relativo a la no ratificación del Lic. GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN, mismo que le fue notificado el veintiuno de Abril del mismo año.

• Remitido que fue el dictamen de evaluación a que se hace referencia en líneas que anteceden, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, consideró que el aspirante no reunía las cualidades necesarias para ser ratificado, por lo que mediante decreto numero 493, aprobo el informe de evaluación correspondiente y resolvió la no ratificación del Lic. GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN, en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

• En consecuencia el C. GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN, promovió el juicio de Garantías, mismo que se radico bajo el numero de expediente 325/3005, en el juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, mismo que resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal, determinación que fue confirmada por ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa, del Vigésimo Primer Circuito, de fecha uno de Marzo del año dos mil siete.

• En veintitrés de Abril del año dos mil siete, el Gobernador del Estado de Guerrero, emitió un nuevo dictamen de evaluación en el que se determino la no ratificación del Lic. GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN, como Magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

• En consecuencia el antes mencionado, promovió juicio de garantías, mismo que se radico en el juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, bajo el número de Exp. 475/2007, mismo que el nueve de Noviembre del dos mil siete, sobreseyó en el juicio y negó el Amparo y la Protección de la justicia Federal, resolución que causo estado mediante acuerdo de fecha cuatro de Diciembre del año dos mil siete.

• Mediante oficio numero CJ/707/2007, el Gobernador del Estado de Guerrero, remitió al Congreso del Estado, el dictamen evaluatorio del que se ha venido hablando, mismo que fue recibido el cuatro de Diciembre del año dos mil siete.

• El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto numero 867, aprobó el informe de valoración correspondiente y de nueva cuenta resolvió la no ratificación del Lic. GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN, como Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

• En consecuencia el Lic. GRACIANO ASTUDILLO ALARCON, interpuso el Recurso de Garantías en contra del Decreto numero 867 emitido y aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, radicándose con el número de exp. 1261/2008.

En la resolución del referido Amparo, el Juzgador en su considerando SEXTO manifiesta que "los conceptos de violación hechos valer resultan inoperantes por una parte, infundados en otra y fundados en una mas" en consecuencia esta Comisión de Asuntos políticos y Gobernación se constriñe al concepto de violación valorado por el Juzgador Federal, por lo que se transcribe el mismo para una correcta comprensión

"Por otro lado en fundado el motivo de disenso identificado con el numero cinco, en el que se alega una indebida motivación que justifique la no ratificación del promovente en el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que no queda plenamente justificada la falta de acreditamiento por parte de este de que posee los atributos de excelencia, profesionalismo, honestidad, invulnerabilidad y diligencia en el desempeño del cargo"

En atención a lo antes transcrito es importante transcribir el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra dice:

"Artículo 160.- El procedimiento para la ratificación de los nombramientos de Servidores Públicos se regirá conforme a lo siguiente:

I. El Presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, la o las propuestas

que haga el Gobernador y ordenará su publicación inmediata en por lomenos dos diarios de circulación estatal, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión elementos de juicio.

Posteriormente, citará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la ratificación de los servidores públicos propuestos, con base en los dictámenes que emita la Comisión.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo día siguiente a aquél en que se hayan recibido los nombramientos por la Mesa Directiva.

II. La Comisión citará al día siguiente a aquel en que reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el Gobernador del Estado, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;

III. La Comisión deberá emitir un dictamen, por cada nombramiento, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el inciso anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su ratificación;

IV. En la sesión se dará trámite, por el orden alfabético

que corresponda al apellido paterno de los servidores públicos propuestos, debiendo ratificarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión;

V. Podrán inscribirse para argumentar hasta seis Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada una de las fracciones parlamentarias, y

VI. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.

En caso de que un nombramiento no fuese ratificado, se deberá hacer del inmediato conocimiento del Gobernador, para los efectos de que formule el nuevo nombramiento.

Tratándose del nombramiento del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en caso de ser rechazados los de la primera terna, deberá hacerse inmediatamente del conocimiento del Gobernador para que formule una nueva, en caso de no aprobarse ninguno de los que conforman dicha terna, se le comunicará para que realice el nombramiento de manera direc-

ta a favor de persona distinta a las rechazadas.

De igual forma es aplicable el artículo 47 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que establece lo siguiente:

"artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

Fracción XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de justicia hechos por el Gobernador.

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos consejeros de la Judicatura Estatal hechos por el Gobernador, en los términos señalados por esta Constitución.

Si el congreso no resuelve dentro del término citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el Gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas."

Ahora bien para el efecto de dar cumplimiento a los numerales antes transcritos, así como a la resolución que, en líneas que anteceden se ha hecho referencia, esta Comisión de

Asuntos Políticos y Gobernación resuelve lo siguiente:

En la resolución de Amparo se estima que la evaluación realizada por el Congreso del Estado, no esta debidamente motivada, pues si bien califica el desempeño en forma personalizada e individualizada del Magistrado saliente, la argumentación que se establece para estimar que siempre actuó con deficiencia es incompleta, pues sucede que se dejaron de señalar precisamente las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, a las que pudiera atribuírsele tal dilación, pues no analiza si ello se debió al numero de asuntos que ingresan, o al poco personal con el que se contaba para enfrentar tales cargas de trabajo.

Ahora, es cierto que los Magistrados deben de ser evaluados en el desempeño de sus actividades jurisdiccionales, mismo que debe ser realizado por el ejecutivo del Estado, por lo que el mismo remitió a esta Soberanía el mismo como oportunamente se ha señalado.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversas tesis de jurisprudencia, el criterio de que antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, debe emitirse un Dictamen de Evaluación por el órgano u órganos competentes

en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos, como son las que se localizan con los rubros siguientes:

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 107/2000.- Pág. 30.

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 104/2000.- Pág. 16.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 103/2000.- Pág. 11.

Una vez analizado lo anterior, es procedente entrar al estudio del Dictamen Evaluatorio emitido por el ejecutivo del

Estado de fecha veintitrés de Abril del año dos mil siete, mismo que fue recibido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Guerrero, quienes en la emisión del dictamen correspondiente, no fundaron y mucho menos motivaron los razonamientos por los cuales aprobaron el dictamen evaluatorio de No Ratificación en el Cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al Lic. GRACIANO ASTUDILLO ALARCON, razón por la cual esta Quincuagésima Novena Legislatura y en cumplimiento a la Resolución de Amparo emite el presente Decreto.

En análisis del Dictamen Evaluatorio esta Comisión estima que el mismo carece de fundamentos para ser ratificado, toda vez que las razones y los motivos expresados en el mismo no se encuentran debidamente soportados por documentos o pruebas que lo sustenten.

La manifestación de dilación en la resolución de los expedientes, no se encuentra soportado, careciendo de veracidad, en consecuencia, no se estima que los expedientes mencionados en el Dictamen Evaluatorio mediante el cual no se Ratifica al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo al LIC. GRACIANO ASTUDILLO ALARCON, sean suficientes para justificar que no dio cumplimiento a las resoluciones.

Así mismo no se toma en cuenta los expedientes que fueron resueltos dentro del término, y que además se resolvieron antes del mismo, no se tiene información e la cantidad de expedientes que le fueron turnados, para su resolución y que para la resolución de los mismos se tuviera el personal adecuado para su realización.

En consecuencia y al no tener elementos que fundamenten debidamente las manifestaciones realizadas en el Dictamen Evaluatorio mediante el cual No se Ratifica en el Cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de los Contencioso Administrativo al LIC. GRACIANO ASTUDILLO ALARCON. El dictamen en comento señala que le fueron turnados 5492 asuntos, cantidad que resulta excesiva, máxime que no se estable el periodo en el que le fueron turnados los referidos expedientes, sin embargo, si se tratara del periodo que esta siendo evaluado, hablaríamos de un promedio de tres expedientes diarios, incluyendo sábado y domingos, lo que resulta un exceso en la carga laboral.

En conclusión, si existe rezago en la emisión de resoluciones o las mismas se han resuelto de forma extemporánea, evidentemente no se trata de negligencia por parte del Evaluado, si no por el exceso de la carga laboral. En consecuencia los elementos de eficiencia quedan debidamente soportados al resolver los expedientes que en exce-

so le fueron turnados.

De tal análisis resulta indispensable para que la supuesta extemporaneidad en la formulación de sus proyectos de resolución, pudiera servir como base para las conclusiones que asumió el Gobernador del Estado, en el sentido de que el Magistrado no desempeñó su función jurisdiccional en consonancia con los atributos de eficiencia profesional y excelencia que la misma exige.

Resulta ilustrativa sobre el particular, la tesis emitida por Duodécimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1497, con el rubro y texto siguientes:

"MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS. La labor jurisdiccional se encuentra sujeta a la garantía derivada del artículo 17 de la Constitución Federal, que exige la atención personal de cada asunto, dado que el texto señala "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia ...", obliga al análisis completo y directo de cada asunto sometido al conocimiento de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, si bien es cierto que en los ordenamientos,

por lo general, está previsto un plazo para que los funcionarios judiciales emitan las resoluciones correspondientes, también lo es que para determinar si existe responsabilidad administrativa a cargo del funcionario judicial, por la inobservancia del mismo, se deben tomar en cuenta necesariamente, entre otras, las siguientes circunstancias: 1) El número de asuntos que ingresaron; 2) Los egresos; 3) El remanente; 4) La complejidad de los asuntos; 5) Las condiciones particulares en que se presta el servicio jurisdiccional, incluyendo las circunstancias personales del funcionario (como pueden ser si ha solicitado licencias o incapacidades médicas, o si ha sido comisionado para atender asuntos ajenos a su función judicial), así como las materiales (como si cuenta o no con personal suficiente, si se le ha provisto oportunamente o no de los elementos o instrumentos de oficina, tales como equipo de cómputo y papelería); y 6) Las condiciones propias del proceso en cada juicio (verbigracia, el problema jurídico planteado, la mayor o menor dificultad para integrar el expediente, el número de fojas o tomos de que consta, el número de pruebas ofrecidas o los recursos interpuestos). Además, en la resolución que emita el órgano de investigación o de acusación en la que determine si es administrativamente responsable el funcionario judicial, se deben analizar las circunstancias particulares de cada juicio

en el que se adujo que existió dilación, sin que esto último implique ejercer atribuciones jurisdiccionales y, por ello, no impide que se tomen en consideración. Consecuentemente, para determinar si un Juez o Magistrado es administrativamente responsable de la dilación en el dictado de las sentencias, se deben tomar en cuenta las circunstancias antes precisadas y, en particular, la carga de trabajo que tenía el funcionario judicial en el momento de la falta que se le imputa."

En cuanto al señalamiento del número de resoluciones que se tuvieron que volver a emitir por efectos de los amparos concedidos, ciertamente como lo hizo ver el Magistrado evaluado, en ese punto el dictamen también adolece de una motivación objetiva y razonable, porque con la simpleza de ese datos estadístico, sin precisión de criterio o parámetro de valoración alguno, se pretende concluir que el funcionario no se condujo con profesionalismo y excelencia.

Asimismo, porque no se realizó un análisis de las circunstancias y razones particulares que en a cada asunto determinaron la concesión del amparo, ni, en su caso, el discernimiento de si se trató de una problema jurídico que válidamente admitiera tanto la solución dada en la resolución original como la señalada por el Tribunal Federal, por tratarse de una cuestión opinable o debatible; pues sólo

a través de ese estudio, podría establecerse si en realidad tales concesiones de amparo, en su totalidad o de manera parcial, podrían arrojar datos adversos al Magistrado evaluado acerca de su profesionalismo y excelencia.

En lo tocante a la experiencia profesional, el Lic GRACIANO ASTUDILLO ALARCON, ha justificado debidamente la experiencia que tiene para el correcto desempeño del cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de los Constencioso Administrativo, por lo que no se encuentra el Dictamen Evaluatorio debidamente fundado y respaldado.

Siendo aplicable la jurisprudencia de la que obtienen estos requisitos, fue emitida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, siendo publicada con el número P./J. 99/2007, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1103, del tenor siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo

en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) **en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos;** 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los

que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) **los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión;** 7) **deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.**

Con el presente Decreto se da cumplimiento a la Resolución de Amparo dictada en el expediente 1261/2008, misma que no impide a la autoridad Legislativa correspondiente la emisión de un acto análogo, sin embargo, en el supuesto de que así se dictaré, deberá observarse los requisitos cuya omisión se ha precisado en la resolución en comento.

Por tanto, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, concluye que no es procedente

aprobar el dictamen evaluatorio en que se resuelve no ratificar a dicho Magistrado, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, sino que, en contrapartida, la Comisión consideró que debe ratificársele en el cargo."

Que en sesiones de fechas 30 de septiembre y 05 de octubre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo en votación por cédula, en lo general, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del Ciudadano Licenciado Graciano

Astudillo Alarcón al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 482 MEDIANTE EL CUAL NO SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - No se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del Ciudadano Licenciado Graciano Astudillo Alarcón al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Pleno del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto al Ciudadano Licenciado Graciano Astudillo Alarcón para su conocimiento y efecto procedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Archívese como concluido el presente Asunto

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el cinco de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente número 441/2009-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Antonio Velazquez Herrera, apoderado de Mauricio Reyes Gómez en contra de Tierracor S.A., DE C.V. y otro, dicto un auto que a la letra dice:

Zihuatanejo Azueta, Guerrero, a veinticuatro de agosto del dos mil diez.

"... Por recibido el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en cuenta que corren agregados en autos los informes rendidos de los Directores de Gobernación y de Seguridad Pública y Transito ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de José Azueta, Guerrero, quienes informan que no se localizo el domicilio de la demandada TIERRACOR S.A. DE C.V., en tal virtud, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, amplácese a juicio a la referida demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el diario "el despertar de

la costa" que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación para que dentro de los nueve días posteriores, produzca contestación a la demanda, en la inteligencia que la copia de la demanda y anexos debidamente cotejada se encuentra a su disposición en la primer secretaria de acuerdos de este Juzgado dándosele el término de nueve días hábiles, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde se presumirán admitidos los hechos de la demanda, y las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédulas que se fije en los Estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegare a dictar, lo cual tiene apoyo en los numerales 256 y 257 fracciones I, II y V, de dicho Código Adjetivo Civil del Estado, tal como se ordenó en auto de radicación del veintisiete de noviembre del dos mil nueve..."

Zihuatanejo, Guerrero a 1 de Septiembre del Dos Mil Diez.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.
Rúbrica.

EDICTO

C. DORA MARIA FLORES RUIZ.

Que en el expediente número 815/2010-II, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por HIGINIO MAZON MARTINEZ, en contra de DORA MARIA FLORES RUIZ, la maestra Lorena Benitez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha once de Octubre del dos mil diez, dictó un auto en el que se ordena emplazarle a juicio mediante publicaciones que se efectuaran por tres veces, de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el DIARIO 21, que se edita en esta Ciudad; en la inteligencia que mediante el auto de referencia se admitió a trámite la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido por HIGINIO MAZON MARTINEZ, en contra de Usted, por la causal prevista en la fracción XVI, de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Lo anterior para que dentro del termino de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de

carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación de los cónyuges; b).- Se previene a los cónyuges para que no se causen daño en su persona y en su patrimonio, de lo contrario se dará la intervención al Ministerio Público. Se fija al actor HIGINIO MAZON MARTINEZ, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la demandada DORA MARIA FLORES RUIZ, EL CINCUENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION, equivalente a la cantidad de \$817.05 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 05/100 M.N.), MENSUALES, dado que el salario mínimo vigente en la región es de \$54.47.

Iguala, Gro., a de Octubre del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. SANDRA LUZ ORGANISTA AVILA.

En cumplimiento al auto de veintitrés de septiembre de dos mil nueve, dictado por la C.

Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez De primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a usted, que en la fecha referida, se radicó el juicio de Divorcio Necesario, promovido por ISRAEL CASTRO VAZQUEZ, en su contra bajo el número de expediente 1040-3/2009, asimismo se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir de día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en Vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación corporal y judicial de los cónyuges, no obstante que el accionante refiere que se encuentran separados desde la fecha indicada con el número IV de sus hechos, B) Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren la Suscrita Juzgadora a petición de parte, solicitará la

intervención del Ministerio Público, C). Se previene a los cónyuges para que no causen perjuicio en bienes que sean comunes y que formen parte de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio. En relación a la guarda y custodia de los menores procreados por las partes, de nombres CARLOS ISRAEL Y ESTEFANY GETSEMANI de apellidos CASTRO ORGANISTA, este órgano jurisdiccional se reserva a proveer lo conducente en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia previa y de conciliación. Lo anterior con el único fin de que se tenga la certeza legal y jurídica de que los infantes se encuentran viviendo al lado de su progenitor, por ello se previene al actor para que en la fecha y hora que se señale presente a este Juzgado a los citados infantes y expongan con quien de sus progenitores se encuentran viviendo. Quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para que pase a recogerlos en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro, 08 de Marzo de 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 56-2/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARÍA ELENA DURAN PÉREZ, en contra de ELSI GUADARRAMA MARTÍNEZ, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares; en cumplimiento a los autos de fechas nueve de Junio y veinte de septiembre de dos mil diez, señalo las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado en autos propiedad de la demandada ELSI GUADARRAMA MARTINEZ, ubicado en el lote numero trece, manzana ciento diecinueve, sector I, Ciudad Renacimiento de este Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 10.00 metros con lote numero 10 y 11. AL SURESTE: En 14.80 metros con lote numero 14. AL NOROESTE: En 14.80 metros con lote 12. AL SUROESTE: En 10.00 metros cerrada con Rio Yolotla. Le corresponde una superficie de 146.00 metros cuadrados; sirve de base para el remate la cantidad de \$146,400.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, por el perito tercero en discordia, designado por este Juzgado, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Acapulco, Gro., 13 de Octubre del 2010.

SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

Para que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-3

EDICTO

C. PAULINA OZUNA PEREZ.
P R E S E N T E.

Hago de su conocimiento que con fecha veintiocho de septiembre del dos mil diez, se radicó bajo el expediente número 92/2010-I, el juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES SALVADOR, YOVANI OMAR Y JAIR de apellidos FIERRO OZUNA, , promovido por JOSE SALVADOR FIERRO ASTUDILLO, en contra de USTED, donde la Ciudadana Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó emplazar a juicio a la demandada, concediéndosele un término de CINCUENTA DIAS, a partir de la última publicación del presente edicto, para que se presente ante este juzgado a contestar la demanda, haciéndole del conocimiento que quedan a su dis-

posición las copias de traslado de la demanda en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado con domicilio en Camino a Santamaría, Kilómetro 1.05, Colonia Lomas Bonita, a un costado del Cereso, de Tecpan de Galeana, Guerrero, C.P. 40900, con el apercibimiento que de no contestar la demanda en el término legal concedido, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos por cédula de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, que deberá notificarse personalmente al rebelde.

Tecpan de Galeana, Gro., a 1 de Octubre del 2010.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.
LIC. VÍCTOR JAVIER TORRES MEJÍA.
Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres de tres en tres días. Chilpancingo, Guerrero.

3-3

EDICTO

CC. BERTHA POPOCA MELCHOR EN REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES MILAGROS Y AIME DE APELLIDOS MARTINEZ POPOCA Y BERENICE MARTINEZ POPOCA.

Que la C. MA. DEL PILAR PINEDA ÁVILA, compareció a denunciar un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EZEQUIEL MARTINEZ COVARRUBIAS, demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el veinte de junio de dos mil ocho, la radicó bajo el expediente número 197/2008-I-F. Sin embargo, al no lograrse su localización, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su comparecencia mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que comparezcan a la junta de herederos, la cual tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, en este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza sin número, Centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a
20 de Octubre de 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALEN-
TÍN.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 112,739 DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EL SEÑOR PALBER PLATA NUÑEZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA TARCILA NUÑEZ PALMA. Y ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC
GARCIA AMOR.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. SOFIA MANZANAREZ GUTIERREZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en callejón 16 de septiembre número 60, del Barrio de San Mateo, de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 11.64 y 9.26 mts., y colinda con Misael Rodríguez Pastor y Delia Velez Encarnación.

Al Sur: Mide 15.25 y 6.65 mts., y colinda con Violeta Uriostegui Sánchez y barranca de Apatzingo.

Al Oriente: Mide 21.30 mts., y colinda con Raymundo Mateo.

Al Poniente: Mide 8.91 mts., y colinda con callejón 16 de septiembre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro

Público de la Propiedad en vigor.

mts., y colinda con Ma. Elena García Pintor.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Octubre del 2010.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Octubre del 2010.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL C. EDGAR FERNANDO SALMERON FELICIANO, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Emiliano Zapata, del Barrio de San Juan en Chilapa de Álvarez, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.80 mts., y colinda con calle Emiliano Zapata de por medio.

Al Sur. Mide 12.30 mts., y colinda con el remanente.

Al Oriente: Mide 12.00 mts., y colinda con andador sin nombre de por medio.

Al Poniente: Mide 12.00

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 256/2009-III, relativo al juicio relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por sí y en su carácter de mandataria de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Juan Rosendo Lugo Gutiérrez y Natalia Toscano Salinas, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, para que tenga verifi-

cativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como el Departamento número dos, ubicado en planta baja, del Edificio "Copa-cabana" del Condominio denominado "Condominio Santa Lucía", ubicado en el lote número treinta y nueve "A", de la Avenida Costera Miguel Alemán y Calle alta Caleta, del Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad el citado inmueble tiene la superficie de setenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al sur en línea quebrada de dos punto noventa y siete metros y tres punto noventa y cuatro metros, con área común y un punto quince metros, con escaleras del propio edificio; al oeste en línea quebrada de tres punto ochenta metros, con escaleras del propio edificio, cinco punto treinta y tres metros, con departamento número uno y uno punto sesenta y cinco metros, con área común; al norte en línea quebrada de uno punto cincuenta y cuatro metros, tres punto cuarenta y siete metros y dos punto noventa y siete metros, con área común; al este en línea quebrada de cero punto ochenta y dos metros, con área común, siete punto sesenta y tres metros, con edificio tamarindos y dos punto treinta y tres metros, con área común; abajo con cimentación del mismo edificio; arriba con departamento número cuatro del mismo edificio; Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecuti-

vas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que la primera publicación deberá efectuarse el primer día natural y la segunda en el décimo día natural, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Por último, se hacer saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Octubre 08 de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. REYES URBINA RAMIREZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al Poniente del Poblado de Almoloya, Municipio de Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 29.80 mts., y colinda con Saturnino Cárdenas Villegas.

Al Sur. Mide 27.00 mts., y colinda con camino de la parada vieja.

Al Oriente: Mide 11.80 mts., y colinda con Saturnino Cárdenas Villegas.

Al Poniente: Mide 17.60 mts., y colinda con callejón de acceso sin nombre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. URBINO MENDOZA GONZALEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Vicente Guerrero número 43, Barrio Nopalar en Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 17.66 mts., y colinda con calle Vicente Guerrero.

Al Sur. Mide 17.76 mts., y colinda con Anacleto Figueroa Mejía.

Al Oriente: Mide 18.50 mts., y colinda con Laureano Jaimes García.

Al Poniente: Mide 18.50 mts., y colinda con calle Teofilo Donde y López.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

2-1 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIÓN.
 EL DIRECTOR GENERAL.
 LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
 Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 395/2009-III relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Ma. Teresa Barrientos Silva, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, ubicado en el lote de terreno marcado con el numero veinte, de la manzana ciento ochenta y cuatro, Sección "G", guión dos, de la Colonia Santa Cruz en esta ciudad, el citado inmueble tiene la superficie de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros treinta y siete centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 29.00 metros con lote 19, AL SUROESTE: en 20.31 metros con lote 21, AL SURESTE: en 2.70 metros con lote 03, 11.64 metros con lote 04 y 5.19 metros con lote 05; AL NOROESTE: en 9.68 metros y 8.82 metros, con calle Santa Cruz; sirviendo de base

para el remate la cantidad de \$516,000.00 (Quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos con rebaja del 20% (veinte por ciento), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se hace saber a los postores interesados que se encuentran a su disposición en dicho Juzgado los planos y avalúos emitidos correspondientes al inmueble hipotecado en autos. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 24 de Septiembre de 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, EN AUXILIO DEL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 387/2009-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE QUEZADA PEÑA, en contra de MARCELINO SALGADO

DÍAZ, el Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Avenida Bandera Nacional esquina con calle Hidalgo, colonia centro, de la Ciudad de Iguala, Guerrero, por autos de siete de septiembre y ocho de octubre ambos de dos mil diez, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien mueble embargado en autos descrito a continuación:

Permiso económico número 03 del Servicio Público en su modalidad Mixto de Ruta (Transporte de Pasajeros) ruta San Francisco Oxomatlán-San Marcos, San Juan Tetelcingo-Iguala, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como son Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, por tres veces, dentro de tres días, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, que es la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE

PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

CARABELA LA SANTA MARIA, SOCIEDAD CIVIL.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
P R E S E N T E.

En el expediente 287-1/2006, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por FIANZAS MONTERREY, S.A., anteriormente FIANZAS MONTERREY AETNA, S.A., en contra de CARABELA LA SANTA MARIA, SOCIEDAD CIVIL Y OTROS, de quienes reclama la declaración de inexistencia y nulidad absoluta de la escritura pública número 48,631 de veintinueve de junio del año dos mil, y demás prestaciones, el licenciado Juan Sánchez Lucas, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, ordenó mediante autos de veintidós de junio del dos mil seis y quince de enero del dos mil diez, al ignorarse el domicilio de CARABELA LA SANTA MARÍA, SOCIEDAD CIVIL, el cual no fue posible localizar, sea notificada y emplazada dicha persona moral, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Ex-

célsior de circulación nacional y en el Periódico el Sol de Acapulco que se edita en la ciudad de Acapulco, Guerrero, concediéndole un plazo de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, para que comparezca al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a dar contestación a la demanda, y a señalar domicilio para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, por los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, emplazándola a juicio por este medio, para que en el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, produzca contestación a la demanda, y por ello se le hace saber que la copia de traslado constituida por copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, sellados y cotejados, se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, localizada en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de la ciudad

de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro. 14 de Mayo del 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GLADIS HERNANDEZ RAMIREZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

CC. ALEJANDRA DÍAZ REYES Y JAVIER AUREOLES GANTES. EX-TESORERA MUNICIPAL Y EX-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUALAC, GRO. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2002-2005.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número AGE-OC-015/2010, el Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, dictó tres autos que en lo importante, dicen:- AUTO DE RADICACIÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a uno de junio de dos mil diez.- Visto el escrito de diez de mayo de dos mil diez, signado por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado de Guerrero, contra los ex-servidores públicos de las Administraciones Municipales correspondientes a los Ejerci-

cios Fiscales del 2002 al 2005, que no han presentado a la Auditoría General del Estado, sus Cuentas Públicas Cuatrimestrales; Fortunato Sánchez Sánchez, ex-Presidente Municipal; Joaquín Flores Reyes, ex-Síndico Procurador; Alejandra Díaz Reyes, ex-Tesorera Municipal y Javier Aureoles Gantes, ex-Director de Obras Públicas, presuntos responsables por la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, por lo anterior se admite a trámite la denuncia presentada, radíquese y regístrese con el número AGE-OC-015/2010, con las copias simples de la denuncia y sus anexos cítese y córrase formalmente traslado en forma personal a los denunciados Fortunato Sánchez Sánchez, ex-Presidente Municipal; Alejandra Díaz Reyes, ex-Tesorera Municipal y Javier Aureoles Gantes, ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cualac, Guerrero, para que comparezcan haciéndoles saber que la responsabilidad que se les imputa es la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, que deberán comparecer ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, ubicado en el domicilio que ocupa el edificio José María Izazaga, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, Colonia Loma Bonita de esta ciudad Capital, a la

audiencia establecida en el artículo 74 BIS 14 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en donde podrán manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia hecha en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por su defensor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos que se les atribuyen; con las copias simples de la denuncia y sus anexos cítese y córrase formalmente traslado en forma personal a Fortunato Sánchez Sánchez, ex-Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cualac, Guerrero, para que comparezca haciéndole saber que se le imputa la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo septiembre-noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, que deberá comparecer ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, ubicado en el domicilio que ocupa el edificio José María Izazaga, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, Colonia Loma Bonita de esta ciudad Capital, a la audiencia establecida en el artículo 74 BIS 14 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en donde podrán manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por su defensor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán

admitidos los hechos que se les atribuye. Notifíquese y Cúmplase.- ACUERDO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.- Por otra parte, y toda vez que se desconocen los domicilios en donde puedan ser localizados los ciudadanos Alejandra Díaz Reyes y Javier Aureoles Gantes, ex-Tesorerera Municipal y ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cualac, Guerrero, se ordena girar atento oficio al Director de la Policía Preventiva Municipal y Director de Gobernación Municipal, ambos de Cualac, Guerrero, para que se avoquen a la localización de los domicilios de los referidos denunciados.- Notifíquese y Cúmplase.- ACUERDO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez, tomando en consideración que por auto de siete de octubre del presente año, se tuvo al C. Alejandro Vergara Vázquez, Director de Seguridad Pública Municipal de Cualac, Guerrero, por cumplimentando el requerimiento realizado mediante auto de cinco de julio de la presente anualidad, informando que no se conoce el domicilio y localización de los CC. Alejandra Díaz Reyes y Javier Aureoles Gantes, ex-Tesorerera Municipal y ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cualac, Guerrero, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

se ordena emplazar a Alejandra Díaz Reyes y Javier Aureoles Gantes, ex-Tesorerera Municipal y ex-Director de Obras Públicas del referido Ayuntamiento, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad Capital, haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de quince días hábiles, ante el Órgano de Control a recoger las copias simples debidamente selladas de la denuncia y sus anexos, para que den contestación a la misma en los términos de la ley de la materia.-Notifíquese y Cúmplase.

LIC. ANDRÉS BARRETO GRANDE.
COORDINADOR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y LA UNIDAD DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

3-1

AVISO NOTARIAL

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, mediante oficio número DGAJ/DVEN/T*1274/2010 (DGAJ, diagonal, DVEN, diagonal, T, asterisco, uno, dos, siete,

cuatro, diagonal, dos, cero, uno, cero), de fecha once de octubre de dos mil diez, signado por el Licenciado José Ramírez Villalva, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, se concede licencia al suscrito Notario para separarme de mis labores como fedatario público durante el periodo comprendido del veinticinco al veintinueve de octubre y del primero al dos de noviembre del año en curso, cubriendo la ausencia temporal la Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo, Notario Público Número Nueve del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero; a quince de Octubre de Dos Mil Diez.

A T E N T A M E N T E.
 EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
 LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
 Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente penal numero 144/2004-I, instruida en contra de Paulino Candia Bernardino, por el delito de violación equiparada, en agravio de Yolanda Sánchez Dircio, por auto

de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, el licenciado Miguel Ángel Barbosa de la Cruz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, hasta en tanto se nombre nuevo titular, designación hecha mediante oficio 1457, de veintidós de septiembre de dos mil diez, suscrito por el licenciado Gonzalo Santos Salazar, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordeno la notificación por edicto de Alejandro Mateo Vicente, Emilio Nicolas Pascual, Jovita Sánchez Barcenas, Agustín Don Juan Salgado, Alejandro García Bernardino y Alejandro Mateo Vicente, en virtud, que las personas antes citadas no han sido localizadas, para la practica de diligencias de carácter penal, las cuales se llevaran a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las doce y trece horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diez, debiéndose publicar sus notificaciones en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por el artículo 40 del Código Adjetivo Penal Vi-

gente en el Estado.- CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. IRMA GUERRERO PAULINO. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal Adán Trinidad de la Cruz y otros, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Jahem García Guevara, se dicto el siguiente auto que entre otras cosas dice:

A u t o. Acapulco de Juárez, Guerrero, trece (13) de octubre de dos mil diez (2010).

Visto el escrito de la cuenta que suscribe el procesado Julio Castillo Morillon y su defensor particular, mediante el cual solicitan se les tenga por desistidos del la prueba de interrogatorio que se formularía a los elementos de la policía ministerial Oscar Vázquez Mondragón, Inocencio Bustos Hernández y Oswaldo Enrique Fierro, y por oponiéndose al careo procesal señalado con dichos policías.

Ahora bien, por cuanto al desistimiento aludido, por ser un derecho de las partes proponer los elementos probatorios que a su interés convenga y desistirse de los mismos, es procedente

tenerlos por desistidos de la prueba de interrogatorio a los policías ministeriales.

Por cuanto a la oposición que refiere, si bien es cierto, en autos se ordeno la celebración de careos procesales entre el encausado Julio Castillo Morillón con los policías Oscar Vázquez Mondragón, Inocencio Bustos Hernández y Oswaldo Enrique Fierro, cierto es también, que del informe rendido por los elementos policíacos no se advierte señalamiento directo en contra del procesado, pues solo se concretizan en investigar los hechos, por tanto, ante la inexistencia de contradicciones, se le tiene por procedente la oposición entre Julio Castillo Morillón con los respectivos policías.

Por otra parte, se les hace del conocimiento a las partes que hay pruebas pendiente de desahogar, las cuales son:

a). El informe del archivo criminalístico de la procuraduría general de justicia en el Estado, en relación a los antecedentes penales de Adán Trinidad de la Cruz y Adriel Reyes Navarrete, por tanto gírese el oficio respetivo a dicha dependencia para que sirva informa los antecedentes penales referidos.

b). interrogatorio que solicitó formular al ex elemento policiaco Oswaldo Enrique Fierro, y dado éste no ha sido localizado en el domicilio propor-

cionado por el Asesor General de la Policía Ministerial, a fin de no violentar derechos fundamentales y procesales, con soporte en el artículo 27 del código procesal de la materia, de manera oficiosa se fijan las diez horas del veinticinco (25) de noviembre del año en curso, en preparación a ello, con soporte en el arábigo 40 del Código Adjetivo de la Materia, notifíquese por medio de edicto publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, por tanto, envíese el mismo al magistrado presidente del tribunal superior de justicia en la entidad, con su respectivo CD, para que ordene a quien corresponda la publicación de dicho edicto.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la ciudadana licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, segunda secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ALBINO GONZÁLEZ ORTIZ,
EDELMIRA PAZ RAMÍREZ Y
SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
P R E S E N T E S.

En la causa penal numero 094-I/2010, que se instruye a Celestino García Vázquez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Hilario González Ortiz, el Ciudadano Licenciado Derly Arnaldo Alderete Cruz, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señalo a partir de las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil diez, para el desahogo de los Careos Procesales, que le resultan al procesado y a los testigos de descargo Juvenal Mendoza Agustín, Mario Macario Trujillo, Manuel López Ramírez, Sebastián López Salazar, Mario López Ramírez e Isidro López Ramírez, con Ustedes; para los efectos de que los citados con anterioridad se presenten ante este Juzgado situado en calle Miguel Hidalgo Numero 30, Barrio de Acatempan de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada se ordenó su notificación por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el Diario el Sur, por una sola vez.

Ometepec, Gro; a 22 de Octubre de 2010.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. BOGARS GARCÍA MONTES.

Rúbrica.

1-1

COPIA SIN VALOR



PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD DE LOS SERVICIOS EDIFICIO TIERRA CALIENTE 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros, Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

Table with 2 columns: Description and Price. Rows include INSERCCIONES POR UNA PUBLICACION (1.72), POR DOS PUBLICACIONES (2.87), and POR TRES PUBLICACIONES (4.02).

Table with 2 columns: Description and Price. Rows include SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS for SEIS MESES (\$287.87) and UN AÑO (\$617.70).

Table with 2 columns: Description and Price. Rows include SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO for SEIS MESES (\$505.65) and UN AÑO (\$996.93).

Table with 2 columns: Description and Price. Rows include PRECIO DEL EJEMPLAR DEL DIA (\$13.22) and ATRASADOS (\$20.11).

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.